

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de tiempo libre
I.A.1

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas, de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— Los proyectos a subvencionar deberán referirse a actividades integradas dentro de las Campañas de Deportes de Tiempo Libre que establezca y promueva la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y en general, aquellos proyectos que entren en el ámbito de la promoción y apoyo a deportes de tiempo libre.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los Planes de enseñanza vigentes.

—Las competiciones que no correspondan a las Campañas de Tiempo Libre.

—Las actividades propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente, contratado por la Entidad Promotora.

c) Proyectos del ámbito Regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región, o que afecten a una o varias Zonas Deportivas.

d) Que el Proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Entidades públicas con competencias en este ámbito de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deportes.

b) Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, excepto las Federaciones Deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo.

c) Las Entidades que reunan los requisitos legales y que carezcan de fines de lucro.

Artículo 5º: Tramitación.— 1.— Las Entidades que reunan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de Actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º: Financiación.— 1.— Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considere de interés contribuir a su financiación.

2.— Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés deportivo predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3.— Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4.— Presentar ante esta Consejería una vez finalizada la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades, y certificado detallado de gastos en caso de Corporaciones Locales, del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones y Entidades privadas.

5.— Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 9º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º: Responsabilidad y Gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Disposición Adicional Primera.— Estas subvenciones serán incompatibles con otras concedidas por esta Consejería para la misma actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

D.
con D.N.I. número, con domicilio en la calle
. número de la localidad de
(La Rioja), como y en representación de

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de

EXPONE:

es por lo que:
SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1.— Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
- 2.— Presupuesto detallado de las actividades del programa.
- 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a de de 198

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.